

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Auto Interlocutorio	No. 25
Radicado	No. 2021-00017
Accionante	ENELIA MUÑOZ GALINDEZ
Accionado	EPS ASMET SALUD S.A.S
Decisión	Admite

Curillo, Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Decide el despacho la admisión de la acción de tutela presentada por ENELIA MUÑOZ CALINDEZ, contra ASMET SALUD E.P.S.

ANTECEDENTES:

En la fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se recibió vía correo electrónico la acción de tutela promovida por ENELIA MUÑOZ GALINDEZ, contra la EPS ASMET SALUD S.A.S.

Refiere la accionante que el 27 de enero de 2021, se presentó al hospital local de Curillo, a una cita médica, por presentar un grano en su oreja derecha, el médico que la atendió, doctor JUAN DAVID BERMEO CALDERON, la remitió ante el especialista en dermatología. Es esa misma fecha, la empresa promotora de salud ASMET SALUD S.A.S, autorizó la consulta ante la institución prestadora de salud Centro Médico Especializado NAZHER S.A.S.

El 5 de febrero de 2021, la IPS mencionada le realizó teleconsulta, diagnosticándole lo siguiente: *"se aprecia lesión tipo nódulo de 7 mms de diámetro aproximadamente, con bordes regulares y con leve costra a nivel de*

concha de oreja derecha." Siendo ordenado por la doctora Angélica Mabel Jiménez García, adscrita a esa IPS, la practica de una biopsia de piel con sacabocado y sutura simple y consulta de control o seguimiento por especialista en dermatología, con resultados, sin que la fecha de presentar esta acción constitucional (19 de febrero de 2021) haya recibido respuesta.

CONSIDERANDO:

Que en la fecha 19 de febrero de 2021, se recibió acción de tutela presentada por ENELIA MUÑOZ GALINDEZ, contra la EPS ASMET SALUD S.A.S.

Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida y dignidad humana.

Que ASMET SALUD EPS, está realizando actos que presuntamente conculcan los derechos fundamentales antes mencionados.

RESUELVE:

Primero: Admitir la solicitud de tutela presentada por ENELIA MUÑOZ GALINDEZ contra la EPS ASMET SALUD, por cuanto reúne los requisitos para ello.

Segundo: Requerir a la EPS ASMET SALUD, para que se pronuncien frente a los hechos de la presente acción constitucional, para lo cual se le concede el término de dos (2) días.

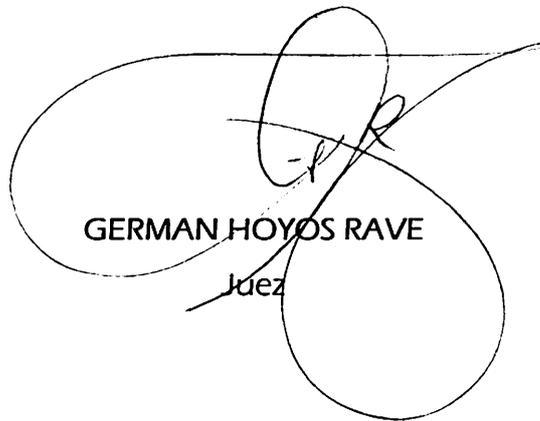
A la EPS ASMETD SALUD, se le requerirá además para que en el término de dos (2) días, explique las razones por las cuales no autoriza la realización del procedimiento denominado: biopsia de piel con sacabocado y sutura simple y el control con dermatología.

El Juzgado previene al requerido sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe, dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

El juzgado advierte que en caso de que los informes no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano.

Tercero: Tener como pruebas los documentos allegados con la solicitud de amparo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN HOYOS RAVE
Juez